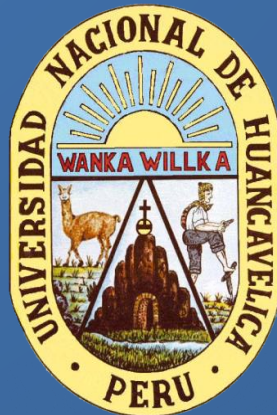

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por ley N° 25265)

ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNH

(Aprobado con Resolución N° ... 2016)

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL	4
CAPÍTULO II	5
DE LOS OBJETIVOS FINES Y FUNCIONES	5
CAPÍTULO III	7
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	7
CAPÍTULO IV	7
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ...	7
DEL CONSEJO DE ESCUELA	7
DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO	8
DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO	10
Comisión Académica	10
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO:	10
De la Secretaria Docente Académico	10
Del apoyo administrativo	11
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	11
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO	12
CAPÍTULO V	12
DE LOS ESTUDIOS	12
CAPÍTULO VI	16
DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA	16
DE LA ADMISIÓN	16
DE LA MATRÍCULA	18
CAPÍTULO VII	19
DE LA EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO VIII	20
DE LOS DOCENTES	20
CAPÍTULO IX	20
DE LOS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO X	21

RÉGIMEN ECONÓMICO	21
CAPÍTULO XI	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	22
CAPÍTULO XII	22
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	22
CAPÍTULO XIII	22
DISPOSICIONES FINALES	22

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO LEGAL

Artículo 1º Definición.

La Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica, son los órganos de administración y gestión encargadas de la formación de profesionales especializados e investigadores del más alto nivel.

Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan, después de haber obtenido el grado de bachiller, a través de los programas académicos en la Universidad Nacional de Huancavelica, cuya finalidad es la formación de recursos humanos al mas alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en las diferentes áreas de la ciencia, la tecnología y las humanidades.

La Universidad otorga a nombre de la Nación y a propuesta de la Escuela de Posgrado los grados académicos de Doctor y Maestro, forma científicos investigadores altamente calificados con el programa de Posdoctorado, otorga Diplomas y Certificaciones, refrendados por: el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 2º Definición del Reglamento.

El presente Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica constituye un documento normativo que contiene los mecanismos de regulación de las actividades académicas y administrativas para el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y mandatos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica y el Reglamento General de la misma.

Artículo 3º Uso de términos.

Cuando en el texto del presente Reglamento se utilizan los términos:

- Universidad
- Escuela de Posgrado
- Director de la Escuela de Posgrado

- Consejo de Escuela de Posgrado
- Unidades de Posgrado de las Facultades
- Posdoctorado

Deberá entenderse que están referidos, respectivamente a:

- Universidad Nacional de Huancavelica
- Escuela de Posgrado
- Director de la Escuela de Posgrado
- Consejo de Escuela de Posgrado
- Unidades de Posgrado de las Facultades
- Programas de Posdoctorado

Artículo 4º Base Legal.

Constituye base legal del presente reglamento:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) La Ley Universitaria N° 30220
- c) El Estatuto de la UNH aprobado por Resolución Rectoral de Asamblea Universitaria N° 001-2014-AE-UNH, de fecha 18/12/2014
- d) El Reglamento General de la Universidad aprobado por Resolución Rectoral de Consejo Universitario No. 1295-2015-CU-UNH, de fecha 18/12/2015.

Artículo 5º Autonomía.

La Escuela está conformada por las Unidades de Posgrado de las Facultades.

La Escuela y sus Unidades de Posgrado de las facultades tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno.

La Escuela a través de las Unidades de Posgrado de las facultades ofrece diferentes programas: posdoctorados, doctorados y maestrías; además brinda diplomados y especializaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 6º Son Objetivos de la Escuela de Posgrado:

- a) Implementar procesos de gestión y gerencia de alta efectividad como soporte de las actividades académicas.
- b) Promover la investigación científica, tecnológica y humanística que permita el desarrollo sostenible de su entorno, con responsabilidad social;

- c) Contribuir a la permanente innovación y mejoramiento del desempeño académico y profesional de los docentes universitarios;
- d) Contribuir, desde la perspectiva del trabajo académico y el conocimiento de la problemática regional y nacional, al desarrollo y la transformación social del país;

Artículo 7º Son fines de la Escuela de Posgrado:

- a) Promover, desarrollar y coordinar la acción educativa a nivel de posgrado, de manera holística e integral.
- b) Ofertar estudios de posgrado del más alto nivel académico orientados a la formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento y actualización de los graduados que respondan a las reales necesidades de la región y del país.
- c) Desarrollar investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico acorde con el proceso de cambios estructurales.
- d) Promover entre los graduados el análisis crítico-interpretativo, con rigor científico que posibilite encontrar alternativas a los diversos problemas regionales y nacionales.
- e) Proyectar la acción de la Escuela de Posgrado a la colectividad contribuyendo con el desarrollo científico de la región y el país.

Artículo 8º Son funciones de la Escuela de Posgrado:

- a) Delinear las políticas institucionales que norman todas las actividades de investigación científica y las relacionadas con la regulación del desarrollo de las actividades académicas, administrativas y económicas.
- b) Coordinar los estudios de posdoctorado, doctorados, maestrías, diplomados y especializaciones en la UNH en estrecha relación con las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- c) Fomentar la integración social para el desarrollo de las Unidades estableciendo canales de interacción entre la Escuela, el estado, las empresas e instituciones sociales orientadas hacia un desarrollo integral y sostenible.
- d) Promover las actividades académicas, científicas y culturales de alto nivel en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades
- e) Coordinar con las Unidades de Posgrado y la Dirección de Asuntos Académicos de la UNH, los registros académicos de los estudiantes.
- f) Aprobar los expedientes de los graduandos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las Unidades de Posgrado de las Facultades, para optar el grado académico y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9° La Escuela para asegurar el cumplimiento de sus competencias, cuenta con la organización, cuya estructura es la siguiente:

- A) ÓRGANOS DE GOBIERNO:**
 - 1. Consejo de Escuela de Posgrado
 - 2. Director
- B) ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:**
 - 1. Comisión Académica
- C) ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO**
 - 1. Secretaria Docente Académico
 - 2. Apoyo administrativo
- D) ÓRGANOS DE LÍNEA**
 - 1. Unidades de Posgrado de las Facultades.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10° Los Órganos de Gobierno son los encargados de establecer los lineamientos, políticas y estrategias de la Escuela de Posgrado que deberán ser aceptados por los docentes, no docentes y estudiantes de la misma.

Artículo 11° El Gobierno de la Escuela está a cargo del:

- a) Consejo de Escuela y
- b) Director de Escuela.

DEL CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 12° El Consejo de Escuela es el Órgano de Gobierno de mayor jerarquía y tiene carácter deliberativo, consultivo y resolutivo, está conformado por:

- a) El Director de la Escuela que lo preside o quien haga las veces.
- b) Los directores de las Unidades de posgrado de las Facultades que constituyen los 2/3.
- c) Un tercio de estudiantes de las maestrías y doctorados

Artículo 13º Son funciones del Consejo de Escuela:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo y/o Plan operativo del funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- b) Informar sobre la creación de los programas de maestrías, doctorados, posdoctorados, diplomados y especializaciones a solicitud de las Unidades de Posgrado de las Facultades para su aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos de maestro, doctor y otros diplomas.
- d) Nombrar las Comisiones respectivas para su funcionamiento.
- e) Aprobar el presupuesto de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- f) Promover los convenios de cooperación nacional, internacional y otros.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de la Escuela de Posgrado y Unidades de Posgrado de las Facultades.
- h) Aprobar las normas académicas específicas.
- i) Ratificar el número de vacantes para el proceso de admisión, a propuesta de las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- j) Emitir los informes que solicite la Asamblea y Consejo Universitario.
- k) Aprobar y velar por el cumplimiento del Calendario Académico.
- l) Ratificar la designación de los coordinadores de las Unidades de Posgrado de las Facultades a propuesta de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 14º Las sesiones del Consejo de Escuela de Posgrado son ordinarias una vez cada treinta (30) días y extraordinarias cuando lo disponga el Director de la Escuela de Posgrado o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo. Las Resoluciones o acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Director de la Escuela de Posgrado, en caso de empate tiene, además, voto dirimente. El quórum para las sesiones del Consejo es la mitad más uno de sus miembros integrantes guardando la proporcionalidad de acuerdo al estatuto. El Secretario Docente Académico participa con voz.

DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 15º La Dirección es el órgano de Gobierno de la Escuela de Posgrado, encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones de la Escuela de Posgrado.

Artículo 16º Está a cargo de un Director, quien lo representa legalmente y es el responsable de ejercer las funciones ejecutivas de la dirección.

Artículo 17º El Director de la Escuela de Posgrado es un profesor principal del más alto grado académico, elegido con la misma modalidad y los mismos

requisitos para ser decano en elecciones universales por un periodo de cuatro años, no puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 18° Los requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 19° Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Elaborar el Plan Operativo o Plan de Trabajo, Manual de Procedimientos, Manual de Organización y funciones y el Reglamento de Organización y Funciones.
- b) Proponer las tasas educacionales para su aprobación.
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Consejo de Escuela.
- d) Planificar, normar, supervisar y coordinar los estudios de posdoctorado, doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines, dentro de las políticas establecidas por la UNH.
- e) Evaluar las actividades académicas, administrativas y económicas de la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- f) Gestionar convenios de cooperación con otras Universidades y organismos nacionales e internacionales.
- g) Elaborar el proyecto de autoevaluación, de licenciamiento y acreditación de los programas de Posdoctorado, Doctorado, y Maestría que ofrece la UNH, aprobado por su Consejo de Escuela y ratificado por Consejo Universitario.
- h) Proponer el reglamento general de la Escuela de Posgrado, para ser aprobado por el Consejo de Escuela de Posgrado y Ratificado por Consejo Universitario.
- i) Proponer el reglamento académico de estudios de la Escuela de Posgrado.
- j) Velar por el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamentos internos y demás disposiciones legales.
- k) Otras inherentes al cargo.

DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

Comisión Académica

Artículo 20º La comisión académica está encargado de brindar asesoramiento al Órgano de Gobierno de la Escuela de Posgrado en aspectos técnicos normativos, académicos, administrativos, producción y otros aspectos o áreas que se les encomiende.

Artículo 21º Está integrada por profesores principales de los diferentes departamentos de las Facultades de la UNH y profesionales externos de reconocida trayectoria con el grado académico más alto.

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO:

De la Secretaría Docente Académico

Artículo 22º La Oficina de Secretaría Docente Académico, es el órgano de apoyo de la Escuela de Posgrado, encargado de organizar coordinar y conducir los aspectos relacionados con los procesos académico-administrativos de la Escuela de posgrado.

Artículo 23º La Secretaría Docente Académico, es un cargo de confianza, está a cargo de un Docente ordinario Principal o Asociado, con Grado Académico de Maestro o Doctor, designado por el Consejo de Escuela de Posgrado a propuesta del Director de la Escuela y depende de él.

Artículo 24º Los requisitos para ser Secretario Docente Académico son:

- a) Poseer título profesional universitario y ostentar el grado de Maestro o Doctor.
- b) Acreditar experiencia Académica – científica, ser profesor ordinario principal o asociado con más de 05 años de antigüedad en la UNH.

Artículo 25º Son Funciones de la Secretaría Docente Académico:

- a) Revisar y evaluar los documentos para el otorgamiento de los grados
- b) Actúa como Secretario del Consejo de Escuela
- c) Llevar y mantener actualizado el libro de actas del Consejo de Escuela
- d) Velar por el buen funcionamiento de la secretaria academica de la Escuela de Posgrado
- e) Informar al director o al consejo de escuela, según corresponda sobre asuntos prioritarios
- f) Asistir a las secciones del consejo de escuela
- g) Ejecutar oportunamente las disposiciones del director de la

- escuela y del consejo de escuela
- h) Participar en las actividades académicas, administrativas concernientes a la escuela de posgrado
 - i) Refrendar las resoluciones que otorgue la escuela
 - j) Custodiar los documentos de escuela de postgrado
 - k) Otras funciones que le asigne el Director

Del apoyo administrativo

Artículo 26° El apoyo administrativo es el órgano responsable de la ejecución de las actividades relacionado con los sistemas administrativos del funcionamiento de la Escuela de Posgrado, así como la difusión de las actividades de la Escuela de Posgrado y la administración del sistema documentario.

Artículo 27° Los requisitos para ser Secretario Administrativo son:

- a) Poseer título de secretaria ejecutiva de una Institución Educativa Superior No Universitaria.
- b) Poseer conocimiento en computación e informática
- c) Acreditar experiencia con más de 03 años.

Artículo 28° Son Funciones de la Secretaría Administrativa:

- a) Organizar, ejecutar y controlar la administración del sistema documentario
- b) Llevar y mantener actualizado el libro de registros documentarios.
- c) Elaborar Constancias, Certificados de estudios.
- d) Organizar y conducir las acciones relacionadas con la imagen de la Escuela de Posgrado en armonía con sus fines y objetivos.
- e) Participa en la formulación, programación y evaluación de las actividades y presupuesto de la Escuela de Posgrado mediante el Plan Operativo Anual.
- f) Mantener en orden el archivo de la Dirección.
- g) Recibir oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con la Dirección y controlar el recibo correcto por parte del destinatario.
- h) Controlar la existencia de útiles y papelería para la Dirección.
- i) Tramitar todas las cuentas pertinentes a la dependencia.
- j) Colabora en la elaboración y programación del presupuesto de egresos e ingresos.
- k) Apoyar la implementación del sistema de Control Interno dentro de su dependencia, fomentando la cultura del autocontrol y participando en los programas y eventos que coordine la unidad de control interno.

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 29° Los órganos de línea son los encargados de realizar las acciones sustantivas de la Unidad de Posgrado de las Facultades, en armonía

con sus fines y objetivos conducentes a los programas de Maestría, Doctorado, Posdoctorado, diplomados y especializaciones.

Los órganos de línea son:

- a) Las Unidades de Posgrado de las Facultades.

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 30° Las Unidades de Posgrado de las Facultades son las encargadas de integrar las actividades de posgrado en cada facultad. Esta dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, por el periodo de dos (02) años y puede ser designado para un periodo inmediato.

Artículo 31° El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad tiene las siguientes atribuciones y/o funciones:

1. Designar a los integrantes de la comisión curricular para las maestrías, doctorados, posdoctorados, diplomados y especializaciones.
2. Dictar las normas y estrategias para la admisión, matrícula, estudios, evaluación y graduación de los estudiantes.
3. Administrar los servicios académicos, materiales y económicos que se requieren para su funcionamiento en coordinación con la Facultad.
4. Coordinar con la Unidad de Investigación para la designación de asesores y jurados.
5. Otras contempladas en su reglamento específico.

Artículo 32° Cada Unidad cuenta con coordinadores para: doctorados, maestrías programas posdoctorales, diplomados, especialización a nivel de posgrado y otros afines.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 33° La Escuela forma investigadores y proporciona capacitación especializada de carácter interdisciplinario del más alto nivel académico en las diferentes áreas del saber humano y confiere a nombre de la Nación a través de la Universidad, los grados de Maestro y Doctor, diplomas de Posdoctorado, Diplomados y Especialistas.

Artículo 34° Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado a través de las Unidades de Posgrado de las Facultades comprende:

- a) Programas de Maestría de especialización: son estudios de profundización profesional, cuyos estudios conducen a la obtención de Grado Académico de Maestro con una duración de un año o dos semestres, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos..
Programas de Maestría de Investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación, cuyos estudios conducen a la obtención de Grado Académico de Maestro con una duración de un año o dos semestres, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- b) Programas de Doctorado, que a su vez puede contener menciones, cuyos estudios conducen a la obtención de Grado Académico de Doctor con una duración de tres (3) años, con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Programa de Posdoctorado, que a su vez puede contener menciones, cuyo requisito mínimo es tener el grado de Doctor.
- d) Diplomados y Especialización.

Artículo 35° La UNH a través de las Unidades de Posgrado de las Facultades ofrece estudios de:

- 1. **Diplomados de Posgrado.-** Que son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 2. **Maestrías.-** Estos estudios pueden ser de:
 - a) Maestría de Especialización, que son estudios de profundización profesional.
 - b) Maestría de Investigación o Académicas, que son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- 3. **Doctorados.-** Que son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 4. **Posdoctorado.-** Que es un tipo especial de estudio, desarrollado y asumido sólo por doctores graduados; con el propósito de fortalecer la actividad científica y docente, en el más alto nivel y estimular la productividad e inteligencia y producción científica, con tendencia a la obtención de liderazgo científico; mejorando la calidad para el descubrimiento de la verdad, tanto en el ser

humano, como en el cosmos, donde todavía hay incógnitas que no se descubren.

5. **Especialización.-** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.

El Reglamento Específico determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 36º Los estudios de Diplomados de Posgrado, Maestrías, Doctorados y posdoctorados son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y ejecutados por la Unidad de Posgrado de las Facultades por medio de profesores con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 37º La propuesta de creación de maestrías y doctorados deben ser aprobados en primera instancia por el Consejo Universitario a solicitud de la Unidad y previo informe de la Escuela de Posgrado.

Artículo 38º El funcionamiento de programas Posdoctorales, Diplomados y Especializaciones de Posgrado deben ser autorizados por el Consejo de Escuela a propuesta de la Unidad de Posgrado de las Facultades y ratificado por Consejo Universitario

Artículo 39º Los estudiantes de posgrado de otras universidades que solicitan traslado, podrán convalidar sus estudios en la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente. La convalidación de cada asignatura procede si los sílabos coinciden en por lo menos 75% de los contenidos y objetivos. La diferencia de los créditos pendientes debe ser completada como estudiantes regulares. En el caso de estudiantes con estudios concluidos de otras universidades, se sujetarán a la Directiva correspondiente.

Artículo 40º Los requisitos para la convalidación son:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente.
- b) Sílabo de las asignaturas correspondientes
- c) Certificado de estudios de Posgrado originales.
- d) Recibo de derechos de pago correspondiente.

Artículo 41º El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente, nombrará al jurado que emitirá un informe sobre la procedencia o negativa de la solicitud y estará integrada por:

- a) El Director de la Unidad de Posgrado
- b) El Coordinador del programa
- c) El profesor responsable de la asignatura motivo de la

convalidación.

Artículo 42º Para obtener el Grado de Maestro y Doctor es indispensable la aprobación y sustentación pública ante un Jurado, de una tesis original y crítico, realizado en forma individual, bajo la dirección de un asesor designado por el Director de la Unidad de posgrado de la Facultad. Este procedimiento cuenta con un Reglamento específico. La desaprobación de la Tesis requiere el desarrollo de otro trabajo de investigación.

Artículo 43º Para la obtención del Grado Académico de Maestro se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller
- b) Haber concluido satisfactoriamente el respectivo Plan curricular y los créditos exigidos por ley.
- c) Haber alcanzado un promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- d) Haber elaborado, sustentado y aprobado en forma individual una Tesis que constituya una investigación original y crítica dentro del campo de la mención.
- e) Constancia de haber aprobado el examen de un idioma extranjero, emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 44º Para la obtención del Grado Académico de Doctor se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro
- b) Haber concluido satisfactoriamente el respectivo Plan curricular y los créditos exigidos por ley.
- c) Haber alcanzado un promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- d) Haber elaborado, sustentado y aprobado en forma individual una Tesis original y crítica dentro del campo de la mención.
- e) Constancia de haber aprobado el examen de 2 (dos) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, emitido por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Artículo 45º Para la obtención de la Certificación de Posdoctor se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Doctor
- b) Haber concluido satisfactoriamente el respectivo programa y los créditos correspondientes.
- c) Haber alcanzado un promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- d) Haber elaborado, sustentado y aprobado en forma individual una Tesis original y crítica dentro del campo de la mención.

Artículo 46º Para la obtención de la Certificación de las Especializaciones se requiere:

- a) Tener el título profesional
- b) Haber concluido satisfactoriamente el respectivo plan de estudios y los créditos equivalentes de acuerdo a ley.

- c) Haber alcanzado un promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- d) Haber elaborado, sustentado y aprobado en forma individual o grupal (máximo 2) un Trabajo de investigación de la especialidad.

Artículo 47° Para la obtención de la Certificación de los Diplomados se requiere:

- a) Tener el título profesional
- b) Haber concluido satisfactoriamente los módulos del programa.
- c) Haber aprobado el plan de estudios.

Artículo 48° Los estudios Posdoctorales, Diplomados y Especializaciones se desarrollarán de acuerdo a su propio Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

DE LA ADMISIÓN

Artículo 49° El proceso de admisión a la Escuela de Posgrado, será mediante convocatoria pública, cubriéndose las vacantes según el orden de mérito y de acuerdo al reglamento específico para este fin.

Artículo 50° Existen dos modalidades de admisión:

Ordinaria: es la que cumple el proceso normal que consiste en realizar la prueba de aptitud académica, de conocimiento y la entrevista personal.

Extraordinaria comprende: a los programas que deben ser examinados extraordinariamente.

Artículo 51° Los exámenes de admisión versarán sobre las áreas del conocimiento directamente relacionados con la naturaleza, características y nivel del estudio de Posgrado respectivo.

Artículo 52° Para postular al proceso de admisión ordinaria de la maestría se requiere de los siguientes documentos:

- a) Una solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b) Copia del Grado de Bachiller, debidamente fedateado por el secretario general de la Universidad de Origen y/o legalizado notarialmente.
- c) Certificados de Estudios Universitarios originales.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.

- e) Copia fotostática del DNI legalizado por notario público.
- f) Partida de nacimiento original o legalizado por notario público.
- g) Dos (2) fotografías tamaño carné de fecha reciente.
- h) Currículum Vitae descriptivo.
- i) Inscripción en el sistema virtual de la Universidad Nacional de Huancavelica

Artículo 53º Para postular al proceso de admisión ordinaria del Doctorado se requiere de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b) Copia del Grado de Maestro, debidamente fedateado por el secretario general de la Universidad de Origen y/o legalizado notarialmente.
- c) Certificados de Estudios de Maestría originales.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.
- e) Copia fotostática del DNI legalizado por notario público.
- f) Partida de nacimiento original o legalizado por notario público.
- g) Dos (2) fotografías tamaño carné de fecha reciente.
- h) Currículum Vitae descriptivo.
- i) Inscripción en el sistema virtual de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 54º Para postular al proceso de admisión ordinaria del Posdoctorado se requiere de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b) Copia del grado de doctor, debidamente fedateado por el secretario general de la Universidad de origen y/o legalizado notarialmente.
- c) Certificados de Estudios del Doctorado originales.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.
- e) Copia fotostática del DNI legalizado por notario público.
- f) Partida de nacimiento original o legalizado por notario público.
- g) Dos (2) fotografías tamaño carné de fecha reciente.
- h) Currículum Vitae descriptivo.
- i) nscripción en el sistema virtual de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 55º Para postular al proceso de admisión ordinaria del Diplomado y Especialidades se requiere de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b) Copia del título profesional, debidamente fedateado por el secretario general de la Universidad de Origen y/o legalizado notarialmente.

- c) Certificados de Estudios de pre grado originales.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción.
- e) Copia fotostática del DNI legalizado por notario público.
- f) Partida de nacimiento original o legalizado por notario público.
- g) Dos (2) fotografías tamaño carné de fecha reciente.
- h) Currículum Vitae descriptivo.
- i) Inscripción en el sistema virtual de la Universidad Nacional de Huancavelica.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 56º La matrícula es el procedimiento por el cual una persona que ha ingresado a la Unidad de Posgrado de la Facultad, formaliza su condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir las obligaciones y derechos que le otorga la normatividad vigente. Se realiza por única vez en el semestre, debiendo el estudiante rellenar la ficha de matrícula virtual, adjuntando lo siguiente:

- a) Constancia de haber aprobado el examen de admisión.
- b) Dos (2) fotografías tamaño carné
- c) Recibo de pago por derecho de matrícula
- d) Recibo de pago por pensión de enseñanza correspondiente al primer mes.

Artículo 57º A partir del segundo semestre se adjuntará lo siguiente:

- a) Recibo de pago por derecho de matrícula.
- b) Recibo de pago por pensión de enseñanza del primer mes del semestre a estudiar.
- c) Boleta de nota del semestre anterior.

Artículo 58º Existen dos modalidades de matrícula “A” y “B”:

- A. **REGULARES:** cuando el estudiante lo realiza en todas las asignaturas correspondientes al semestre de estudio; teniéndose en consideración los requisitos establecidos.
- B. **IRREGULARES:** cuando el estudiante no se matricula en todas las asignaturas correspondiente al semestre de estudio.

Artículo 59º La matrícula se efectuará en las fechas señaladas en el calendario académico aprobado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 60º El año académico se iniciará en el mes de Abril y concluirá en el mes de Diciembre; salvo casos excepcionales. Los horarios de clases se adecuarán a la naturaleza de los estudios y serán determinados por la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado de la Facultad.

Artículo 61° No se permitirá el funcionamiento de semestres académicos con menos de 10 estudiantes.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 62° La evaluación es el proceso integral, sistemático y continuo con el fin de valorar los méritos logrados por los estudiantes en el proceso de aprendizaje de acuerdo a los objetivos educacionales previamente determinados.

La evaluación debe ser lo más objetiva posible; sus resultados deben expresar las competencias logrados en los programas que oferta la Escuela de Posgrado a través de las unidades de posgrado de las Facultades.

Artículo 63° La evaluación debe ceñirse a los contenidos curriculares desarrollados y los rubros a tenerse en cuenta de las asignaturas según su naturaleza que pueden ser:

- a) Evaluaciones escritas.
- b) Prácticas de laboratorios y / o de campo
- c) Tesinas, y
- d) Otros

Artículo 64° El veinte por ciento (20%) de inasistencia del estudiante a una asignatura es motivo de su desaprobación (límite de inasistencia).

Artículo 65° Para los calificativos se utilizará la escala vigesimal de cero (0) a veinte (20), y catorce (14) es la nota mínima aprobatoria.

Artículo 66° El estudiante para permanecer en los programas sólo podrá desaprobado una asignatura por semestre; debiéndose matricular en dicha asignatura en el semestre correspondiente: en caso de ser desaprobado nuevamente en la misma asignatura la Dirección de la Unidad de posgrado de la Facultad, nombrará un Jurado Ad-Hoc de tres (3) miembros para examinar nuevamente y definitivamente al estudiante dentro de un plazo de quince (15) días calendarios.

Artículo 67° En el caso de los estudiante que han culminado el último semestre y tengan pendiente de aprobación una (1) sola asignatura para cumplir con el Plan de Estudios exigidos por los programas; el Director de la Unidad de posgrado autorizará el Examen de Subsanación previa solicitud del interesado y el correspondiente pago de la tasa educativa. Si el estudiante es desaprobado tendrá la posibilidad de una segunda y última oportunidad

CAPÍTULO VIII

DE LOS DOCENTES

Artículo 68° La plana Docente de la Escuela de Posgrado, está conformada por profesionales calificados con el más alto nivel académico, graduado en las distintas ramas del conocimiento con el Grado de Maestro o Magister y Doctor, teniendo en cuenta la ley Universitaria.

Artículo 69° La contratación de docentes, está a cargo de la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad a propuesta del coordinador de los programas correspondiente.

Artículo 70° La Escuela de posgrado, reglamentará los requisitos para ser docentes en los programas de Maestría, Doctorado, Posdoctoral, Especializaciones y Diplomados, teniendo en cuenta el Estatuto y el Presente Reglamento.

Artículo 71° Es incompatible ser profesor y estudiante en la Unidad de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 72° Son estudiantes de la Escuela de Posgrado; quienes han cumplido con los requisitos de matrícula en la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente, para seguir estudios conducentes al Grado Académico de Maestro y Doctor, certificación de Posdoctor, Especialista y Diplomado.

Artículo 73° Los estudiantes están obligados de asistir al dictado de clases de cada asignatura en no menos del 80%.

Artículo 74° Los traslados externos e internos, se someterán a un proceso de evaluación

Artículo 75° Los requisitos para el traslado externos e internos son:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

- b) Certificado de Estudios que acredite haber cursado y aprobado como mínimo un semestre académico o su equivalente en créditos.
- c) Copia fotostática del Diploma de Bachiller autenticada por el Fedatario de la Universidad de origen o legalizado por Notario Público.
- d) Comprobante de pago de los derechos respectivos.
- e) Copia de los sílabos de los cursos aprobados, refrendados por la autoridad de la Escuela de Posgrado de origen.
- f) Copia fotostática legalizada del DNI. o Carné de Extranjería.
- g) Partida de Nacimiento original o fotocopia legalizada.
- h) Recibo de pago por los derechos correspondientes.

Artículo 76° Los estudiantes ingresantes que no lograrán iniciar sus estudios, podrán solicitar reserva de matrícula

Artículo 77° Los deberes y derechos, así como las sanciones de los estudiantes se registrarán por los señalados en el Estatuto de la UNH y demás normas.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 78° Son recursos económicos de la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado de las Facultades, las asignaciones provenientes del Tesoro Público, los ingresos propios, los fondos provenientes de leyes especiales o recursos determinados.

Artículo 79° Los ingresos propios, están constituidos por:

- a) Las donaciones y transferencias.
- b) Prestación de servicios.
- c) Cobros por matrícula y derecho de pensión de enseñanza.
- d) Recursos ordinarios y determinados, y
- e) Otros

Artículo 80° El plan operativo anual de presupuesto de la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado de las Facultades, deben remitir oportunamente al Consejo de Escuela, debidamente fundamentado, el Director de la Escuela de Posgrado lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación, consolidación y remisión a las entidades pertinentes.

Artículo 81° La Escuela de Posgrado rinde cuenta del ejercicio presupuestal al Consejo Universitario.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Todos los casos en curso se adecuarán al reglamento vigente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos; en primera instancia por el Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades; en segunda, por el Consejo de Escuela previo informe de las Unidades de Posgrado de las Facultades, mediante resolución de la Dirección de Escuela de Posgrado.y; en tercera, por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Los trabajadores no docentes que trabajan los días sábado o domingo, tendrán libre los días lunes. En caso de trabajar sábado y domingo tendrán dos días libres la semana siguiente inmediata.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento, entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Escuela y su ratificación al Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente.

Huancavelica, 21 Enero del 2015.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

